

SÍNTESIS SUP-JDC-1145/2019

ACTORES: Héctor Melesio Cuén Ojeda y Víctor Antonio Corrales Burgueño, representantes de los ciudadanos firmantes de la iniciativa ciudadana.
RESPONSABLE: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Primera del Senado de la República.

Tema: Iniciativa ciudadana

Hechos

Ciudadanos

18/08/2018. Los actores ostentándose como representantes de los ciudadanos firmantes de la iniciativa ciudadana, presentaron ante la Cámara de Senadores una iniciativa relativa a la eliminación del doble financiamiento para los partidos políticos nacionales.

Mesa Directiva del Senado

06/02/2019. Turnó a las Comisiones Unidas la iniciativa ciudadana, a fin de dar inicio al procedimiento legislativo correspondiente. 10/04/2019. Autorizó la rectificación de turno de la iniciativa ciudadana.

Actores

12/08/2019. Presentaron juicio ciudadano, a fin de controvertir de las Comisiones Unidas, la omisión de convocarlos a una reunión a efecto de que expongan el contenido de su propuesta.

Consideraciones

Agravio

La omisión de convocarlos para exponer el contenido de la iniciativa ciudadana transgrede el proceso legislativo correspondiente y vulnera los derechos político-electorales de iniciar leyes e intervenir directamente en los asuntos políticos del país de los ciudadanos que presentaron la iniciativa.

Justificación

Es **fundada la omisión** atribuida a las Comisiones Unidas, porque no ha convocado a los actores a una reunión para que expongan el contenido de su iniciativa, porque:

- De la normativa aplicable, las Comisiones Unidas tienen la obligación de convocar dentro del plazo de treinta días que tienen para emitir el dictamen, al representante designado por los ciudadanos firmantes de la iniciativa ciudadana para que asista a una reunión para que exponga el contenido de la propuesta.
- De las constancias de autos no obra alguna que acredite que la responsable haya convocado a los representantes de los ciudadanos que presentaron la iniciativa.
- No existe evidencia de que la Mesa Directiva otorgara una ampliación del plazo por la relevancia y trascendencia de la iniciativa, o bien, que la responsable hubiese solicitado una prórroga al plazo.

¿Por qué son ineficaces las objeciones de la responsable?

- Sí existe un plazo específico para convocar a los representantes de los ciudadanos firmantes de la iniciativa a una reunión para que expongan el contenido de la misma, tal plazo deberá ser dentro de los treinta días que tiene la Comisión correspondiente para emitir el dictamen.
- Si bien, conforme a los artículos 214 y 217, del Reglamento del Senado, existen diversas etapas a cargo del presidente de la Mesa Directiva cuando las Comisiones son omisas en emitir el dictamen dentro del plazo señalado, lo cierto es que, la materia a dilucidar en el presente asunto es si la responsable ha sido omisa en convocar a los representantes de la iniciativa ciudadana a una reunión para exponer el contenido de la misma, sin que se controvierta o sea materia de análisis las etapas posteriores del proceso legislativo.
- No es posible justificar la omisión de la responsable de convocar a los representantes por el hecho de que se han cerrado los periodos ordinarios de sesiones desde el treinta de abril, porque aún y cuando exista receso del Congreso de la Unión, las Comisiones deben continuar con el estudio de las iniciativas proyectos y proposiciones turnadas previamente por el Pleno.

Conclusión: Es **fundada la omisión**, pues las Comisiones Unidas han sido omisas en convocar a los representantes de los ciudadanos firmantes de la iniciativa ciudadana a una reunión para que expongan el contenido de la propuesta.